

D. Barsen García-López Hernández, Secretario General del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial, con el Visto Bueno del Presidente de dicha Asociación CERTIFICO que de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General, se ha procedido a la siguiente:

MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS
DEL
INSTITUTO IBEROAMERICANO
DE DERECHO AERONAUTICO
Y DEL ESPACIO
Y DE LA AVIACION COMERCIAL

CAPITULO I

Del domicilio y de las finalidades

Artículo 1.º- El Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial es una entidad de Derecho privado integrada por los miembros que los presentes Estatutos determinan; tiene su domicilio en Madrid, capital de España, y podrá establecer y mantener delegaciones, agencias y representaciones en cualquier lugar de los Estados Iberoamericanos, en las sedes de organismos internacionales vinculados a sus fines o donde sus intereses específicos los requieran.

El Instituto tendrá vida ilimitada y no intervendrá en actividad política o religiosa, ni buscará lucro. Su funcionamiento será democrático.

El domicilio de la asociación es Plaza del Cardenal Cisneros nº 3 de Madrid (C.P. 28040), de la provincia de Madrid.

Artículo 2.º- Son fines del Instituto:

- a) Asociar a los juristas especializados en Derecho Aeronáutico y del Espacio, licenciados, técnicos aeronáuticos o con título académico correspondiente, y a las Aerolíneas comerciales de los Estados Iberoamericanos.
- b) Promover, mediante la realización de Jornadas o Congresos, de simposios, seminarios, cursos y otros certámenes o actos académicos, el conocimiento y la difusión del Derecho Aeronáutico y del Espacio y de los asuntos relacionados con la aviación comercial y los conexos.
- c) Promover, a través de la investigación científica y los trabajos prácticos, la armonización y unificación de la legislación aeronáutica y espacial de los países iberoamericanos.
- d) Establecer vínculos con las organizaciones internacionales, particularmente con las especializadas y afines, así como con las universidades y centros de cultura en general y administraciones públicas aeronáuticas y cualquier otro tipo de instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con los fines del Instituto.
- e) Impulsar estudios de ramas jurídicas y técnicas conexas con la aviación comercial y la navegación espacial.
- f) Mantener la más estrecha vinculación de los juristas y demás miembros del Instituto con la aviación comercial para mejor conocerla y servirla.
- g) Relacionar a las Líneas Aéreas de los Estados Iberoamericanos de la manera más fraterna y útil a los comunes intereses y al servicio social.

- h) Realizar, ora corporativamente, ora con sus miembros, los estudios o trabajos especializados que les encarguen las Aerolíneas, miembros o no.
- i) Intervenir, cuando le fuere solicitado, como árbitro, amigable, componedor o intermediario, en la solución de problemas propios de su ámbito o fines.
- j) Auspiciar la más amplia solidaridad y el auxilio requerido entre sus miembros.
- k) Coordinar investigaciones, trabajos prácticos y otras actividades de sus miembros vinculados con sus fines.
- l) Cooperar con organismos públicos y privados de la rama aeronáutica y de la espacial, tanto nacionales como internacionales.
- m) Efectuar publicaciones propias y difundirlas; y
- n) Los demás que fijen estos Estatutos, los reglamentos y las decisiones válidas de los órganos de dirección.

Artículo 3.º- Para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto adoptará todas las medidas conducentes y expedirá, según fuere el caso, los reglamentos o normas pertinentes que será debida y oportunamente llevadas al conocimiento general y particular de sus miembros.

CAPITULO II ***De los miembros***

Artículo 4.º- Los miembros del Instituto son:

- a) Fundadores;
- b) Titulares, que podrán ser individuales o colectivos;
- c) Correspondientes, y
- d) De Honor.

Artículo 5.º- Son miembros Fundadores quienes suscribieron el acta de Fundación y habiendo continuado como miembros del Instituto constan en sus Registros a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 6.º- Son miembros Titulares individuales los profesionales del Derecho y los técnicos o expertos calificados en una actividad aeronáutica o espacial que fueren admitidos como tales de conformidad con los estatutos y el Reglamento respectivo.

Son miembros Titulares colectivos las personas jurídicas vinculadas a la actividad aeronáutica o espacial admitidas conforme lo determina el párrafo precedente.

Artículo 7.º- Será condición «sine qua non» para ser miembro Titular individual o colectivo ser nacional o estar domiciliado en uno de los Estados de la Comunidad Iberoamericana.

El Consejo Directivo, excepcionalmente y por los méritos propios de una persona, admitirá como miembro Titular a quien fuere nacional de un Estado no iberoamericano.

Artículo 8.º- Son miembros Correspondientes las personas naturales o jurídicas vinculadas con las finalidades propias del Instituto, de cualquier nacionalidad, que manifiesten su derecho de serlo y que fueren admitidas por el Consejo Directivo o que, escogidas por éste, aceptaren la calidad de tales. El reglamento regulará todo lo relativo a su condición.

Artículo 9.º- Son Miembros de Honor las personas naturales o jurídicas que, por su relevancia extraordinaria o por sus servicios distinguidos al Instituto y a sus fines y propósitos, fueren designados tales por la Asamblea General, a pedido del Consejo Directivo de conformidad con el reglamento pertinente.

Artículo 10.º- Son derechos, deberes y atribuciones de los miembros Fundadores y Titulares.

- a) Concurrir a todos los actos y participar en todas las reuniones del Instituto;

- b) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y reuniones científicas con voz y voto;
- c) Elegir y ser elegidos para dignidades, comisiones y cargos, así como representar y ser representados;
- d) Gozar de todos los beneficios que existieren o se establecieren;
- e) Enviar al Consejo Directivo sugerencias, trabajos, peticiones y recomendaciones o encargos relacionados con los fines sociales.
- f) Solicitar la publicación y difusión de sus trabajos, relacionados o conexos con los fines del Instituto, u otros que por su valor merecieren esos honores;
- g) Recibir las publicaciones, informes y noticias del Instituto;
- h) Obtener reconocimiento y estímulo por su labor en el Instituto, y por los honores y distinciones de que pudiera ser objeto en su país o internacionalmente;
- i) Pagar las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se fijaren;
- j) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de cuentas y de sus actividades.
- k) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar a la consecución de sus fines.
- l) Cumplir las obligaciones estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
- m) Los demás que se determinen en los Estatutos y reglamentos.

Artículo 11.º- Se pierde la calidad de miembro Fundador, Titular o Correspondiente:

- a) Por fallecimiento de la persona natural o extinción de la persona jurídica;
- b) Por renuncia expresa;
- c) Por sanción impuesta conforme lo dispongan los Estatutos y Reglamentos;
- d) Por impago de cuotas en los términos y condiciones que fije el Consejo Directivo.

Artículo 12.º- Las sanciones que se aplicarán a los miembros Fundadores, Titulares o Correspondientes serán las de suspensión y separación, impuestas por el Consejo Directivo o la Asamblea General, respectivamente, y con sujeción al reglamento pertinente, que fijará todo lo relativo a causas y procedimientos.

En todo caso, la baja por impago de cuota requerirá su constancia, con preaviso de tres meses y estará sujeta a rehabilitación.

La baja, al igual que toda sanción, será motivada y previa audiencia del asociado.

La suspensión será de un máximo de doce meses.

Artículo 13.º- De las resoluciones que en materia de sanciones tome el Consejo Directivo podrá apelarse, por una sola vez, ante la Asamblea General, que decidirá en última instancia.

Las resoluciones de la Asamblea General en primera instancia podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma.

Artículo 14.º- Todo lo relativo a los miembros de Honor, estará determinado en el Reglamento del caso. Estos y los Correspondientes sólo tendrán derecho a voz, salvo que les corresponda además el de voto por ser Fundadores o Titulares.

Los miembros de Honor quedan exonerados del pago de cuotas.

CAPITULO III

De los órganos de representación y gobierno

Artículo 15.º- Son órganos del Instituto.

a) Son órganos de representación del Instituto su Presidente y quien le sustituya estatutariamente, y el miembro o miembros en quien haya delegado, para actuaciones concretas y precisamente determinadas.

b) Son órganos de gobierno del Instituto:

- La Asamblea General;
- El Consejo Directivo;

c) De ellos dependerán:

- La Secretaría General;
- El Centro de Estudios y otras dependencias del mismo nivel que se crearen;
- Las Comisiones, y
- Las Delegaciones.

Los miembros de tales órganos serán designados por la Asamblea General por dos años; podrán ser reelegidos, y cesarán por decisión de la Asamblea o renuncia.

Artículo 16.º. La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto. Estará integrada por los miembros Fundadores y Titulares en ejercicio de sus derechos. Sus resoluciones válidamente adoptadas serán obligatorias.

Artículo 17.º- Habrá Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. A unas y a otras podrán concurrir los miembros no Fundadores o Titulares con sólo voz y no voto.

Artículo 18.º- La Asamblea General se celebrará anualmente, procurando coincidir con las Jornadas Iberoamericanas que organice el Instituto. Será convocada por el Presidente del Instituto.

Artículo 19.º. Las Asambleas Generales Ordinarias sólo podrán tratar de los puntos previamente determinados en la Agenda de la Convocatoria respectiva, que se dará a conocer a todos los miembros al menos con dos meses de anticipación a la fecha de su celebración. Únicamente con el voto afirmativo de por lo menos el 75 por 100 de los concurrentes a una Asamblea se podrá tratar otros puntos que se estimaren apropiados para la vida y buena marcha institucionales.

Artículo 20.º- Las Asambleas Generales Extraordinarias, que podrán ser convocadas por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de al menos un 10 por 100 del total de los miembros Titulares en ejercicio de sus derechos, no podrán tratar sino de los asuntos previstos en la Agenda que será dada a conocer a todos los miembros con siquiera quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 21.º. La convocatoria a las Asambleas Generales se hará enviando sendas notificaciones a los miembros, con las Agendas respectivas y con la anticipación a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes.

Artículo 22.º- En las Asambleas Generales Ordinarias se propondrá, para oír opiniones y para que el Consejo Directivo lo resuelva oportunamente, una o más ciudades o Estados como sede para la celebración de la Asamblea o Jornada siguiente.

Artículo 23.º. Para poder establecerse y funcionar, las Asambleas Generales deberán contar con un quorum constituido por 2/3 del total de miembros Fundadores y Titulares en uso de sus derechos en primera convocatoria.

A efectos de establecer el quorum arriba determinado, se tomará en cuenta tanto a los miembros presentes como a los debidamente representados. Ningún miembro podrá representar a más de tres miembros.

Artículo 24.º. Cuando no pudiera integrarse el quorum en el día, fecha y hora determinados en la convocatoria las Asambleas podrán constituirse y funcionar legalmente una hora más tarde, con el número de miembros que estuvieren presentes y representados, cual si se tratase de una segunda convocatoria.

El Presidente del Instituto, o quien hiciera sus veces, al formular la convocatoria a una Asamblea General, hará constar especialmente el particular que acaba de puntualizarse en el párrafo precedente.

Artículo 25.º. El Consejo Directivo -o el Secretario General en su nombre- solicitará de todos los miembros, que le acusen recibo de las convocatorias; si un miembro no respondiere, su silencio se presumirá como anuncio de haber sido debidamente convocado.

Artículo 26.º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Instituto, actuando como Vicepresidente los del Consejo Directivo. El Secretario General del Consejo Directivo, lo será igualmente de la Asamblea. Podrá designarse a cualquier miembro para desempeñar una actividad concreta.

Artículo 27.º- Las resoluciones se tomarán en las Asambleas Generales con el voto conforme de la mayoría de los miembros Titulares presentes y representados al momento de la votación, a menos que se trate de la disolución del Instituto, de la reforma de Estatutos, de la enajenación de sus bienes inmuebles o de la exclusión de miembros, salvo en los casos de impago de cuotas según se determinará. En estos supuestos será indispensable el voto de los dos tercios de todos los miembros Titulares en goce de sus derechos.

Artículo 28.º- Las votaciones serán secretas o nominales, según lo resuelvan en cada caso las Asambleas Generales o lo disponga el reglamento pertinente.

El voto podrá también, según decisión difundida del Consejo Directivo, consignarse por correo, ordinario o electrónico, fax o procedimiento similar. También por un Miembro a quien otro hubiere confiado su representación general especial al efecto, sin que el representante pueda consignar más de tres votos representados.

Artículo 29.º- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los dignatarios del Instituto;
- b) Designar a los otros miembros del Consejo Directivo;
- c) Nombrar e integrar Comisiones permanentes o transitorias para fines específicos;
- d) Designar miembros de Honor;
- e) Aceptar o denegar excusas o renunciaciones que no deban someterse a otro órgano;
- f) Decretar honores y conceder distinciones y otros estímulos, ya por propia iniciativa, ya a preludio del Consejo Directivo y de conformidad al reglamento pertinente aprobado por éste;
- g) Recibir, discutir y resolver acerca de los informes, balances y cuentas que se le presente;
- h) Designar y remover funcionarios de su competencia, por su propia iniciativa o a pedido del Consejo Directivo;
- i) Acordar la enajenación de bienes inmuebles;
- j) Reformar los Estatutos;
- k) Aprobar el Reglamento General o sus reformas, que le serán sometidos por el Consejo Directivo. La Asamblea podrá, discrecionalmente, ratificar, sin discusión, el Reglamento elaborado por el Consejo;
- l) Conocer y resolver sobre recursos que se eleven;
- m) Fijar cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias
- n) Aprobar las cuentas y el presupuesto anuales cuya proforma le será presentada por el Consejo Directivo;
- o) Crear los órganos necesarios relacionados con los fines sociales;
- p) Acordar la disolución del Instituto con sometimiento a estos Estatutos y Reglamentos; y,
- q) Todo lo demás que estuviese dispuesto en los presentes Estatutos, o que siendo de necesidad o utilidad institucionales, no estuviere acordado a otro órgano y no infiriese lesión alguna a normas legales, reglamentarias o morales, o a los fines y estructura del Instituto.

Art. 29.bis.- La Asamblea General Ordinaria, a los solos efectos de la aprobación de las cuentas y presupuestos anuales del Instituto, cuando no coincida con la organización de las Jornadas, podrá celebrarse, con carácter excepcional, con sujeción al siguiente procedimiento :

1.- Fase de información.- El Secretario General remitirá, antes del 1 de marzo, las cuentas del año anterior y los presupuestos del año corriente a todos los asociados con derecho a voto conforme a los Estatutos, otorgándoles un plazo de, al menos, quince días, al objeto de que puedan dirigir a la Secretaría del Instituto las observaciones, objeciones o enmiendas que consideren oportunas.

2.- Fase de debate.- El 15 de abril, el Secretario General remitirá a todos los asociados con derecho a voto las observaciones, objeciones o enmiendas recibidas, a fin de que en un plazo de al menos quince días, puedan manifestar por escrito dirigido a la Secretaría General sus opiniones al respecto. Transcurrido el plazo, el Consejo Directivo formulará propuesta de aprobación de las cuentas y presupuestos con anterioridad al 15 de mayo.

3.- Fase de votación.- La propuesta del Consejo será votada por todos los asociados con derecho a ello por correo, ordinario o electrónico, fax o procedimiento similar, hasta el día y hora que se señale del mes de junio.

4.- Conclusión de la Asamblea.- Con la debida anticipación, se comunicará a todos los miembros el día del mes de junio y la hora en que se reunirán en la sede del Instituto el Presidente, el Secretario General y los miembros del Consejo Directivo que se encuentren en Madrid para constituir la mesa que procederá al recuento de los votos emitidos por las vías señaladas en el apartado anterior. En dicho acto se dará la oportunidad de emitir voto en nombre propio o en uso del derecho de representación a todos los asistentes que no hayan manifestado su opinión por los procedimientos anteriormente señalados, y se procederá al recuento de todos los votos emitidos, verificando su autenticidad. En atención a su resultado se adoptará la decisión que proceda, dando fe de todo ello el Secretario General. De dicho resultado se dará cuenta por correo a todos los miembros del Instituto.

Artículo 30.º- El Consejo Directivo es el órgano colegiado que ostenta la máxima autoridad ejecutiva. Se integrará por un Presidente, cuatro Vicepresidentes, el Secretario General y un máximo de catorce Vocales, elegidos así:

- a) 3 dignidades serán ocupadas por miembros titulares españoles.
- b) 2 dignidades serán ocupadas por miembros titulares que representen actividades no jurídicas, sin determinación de nacionalidad.
- c) 1 dignidad será ocupada por un miembro titular perteneciente a un Estado de habla portuguesa.
- d) 2 dignidades serán ocupadas por miembros titulares de Estados iberoamericanos de Centro América y Zona del Caribe, incluyendo Panamá y Méjico.
- e) 4 dignidades serán desempeñadas por titulares pertenecientes a Estados de América del Sur.

- f) Los restantes serán libremente elegidos sin tener en cuenta la nacionalidad.
- g) El Secretario General será elegido entre los miembros titulares domiciliados o residentes en el lugar donde radique la sede social del Instituto.

También formarán parte del Consejo Directivo, con plenitud de derechos, los Presidentes de Honor, quienes sean designados miembros Vitalicios del Consejo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, y los Directores del Centro de Estudios, de la Revista, y cualquier otro Director nombrado por la Asamblea General.

Artículo 31.º- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente al igual que el Secretario General, no obstante lo cual se procurará una razonable alternabilidad.

Artículo 32.º- Cuando por cualquier razón faltare el Presidente, lo reemplazará uno de los Vicepresidentes por el orden alfabético de su primer apellido paterno.

Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, el Vicepresidente que asuma la Presidencia la ejercerá hasta que la siguiente Asamblea General resuelva lo debido.

A los Vicepresidentes les reemplazarán los Vocales, asimismo por orden alfabético.

Cuando faltare el Secretario General, su reemplazante hasta una inmediata Asamblea General, será designado por el Consejo Directivo, o por el Presidente en su caso, si no fuere posible el pronunciamiento de aquel.

Artículo 33.º- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere del caso, todo previa convocatoria oportuna del Presidente o de quien haga sus veces, y el conocimiento del Orden del Día, lugar y fecha de reunión.

Las reuniones del Consejo Directivo procurarán celebrarse con el auspicio de los miembros de la aviación comercial, en el lugar más propicio a sus finalidades.

Artículo 34.º. El Consejo Directivo podrá tener sesiones postales y el voto producirse por correspondencia, telegráficamente o por cualquier medio escrito en uso, previo conocimiento de causa y en la forma en que lo determine el Reglamento General o uno especial al efecto.

Artículo 35.º. Para que haya quorum, y para que se aprueben resoluciones válidas, será necesaria la presencia y el voto, o el pronunciamiento y voto por correspondencia, telegrafía, etc., si ese fuere el caso, de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 36.º. Corresponde al Consejo Directivo:

- a) El Gobierno del Instituto;
- b) El patrocinio y la organización, por sí o por delegación expresa, de los actos académicos y de otros de su ámbito e interés;
- c) La designación de Comisiones y funcionarios o trabajadores que no corresponda a la Asamblea General;
- d) La creación o establecimiento y mantenimiento de delegaciones, agencias y representaciones;
- e) La coordinación de las actividades administrativas institucionales;
- f) La administración de los bienes sociales;
- g) La concesión de honores, distinciones y estímulos que no estén reservados a la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento pertinente;
- h) La elaboración del proyecto de presupuestos;
- i) La elaboración del Reglamento General y de las reformas a los Estatutos;
- j) La elaboración y aprobación de reglamentos;
- k) La aplicación de sanciones, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General;
- l) La propuesta de nombramiento de Presidente y Miembros de Honor;
- m) Cuando el desarrollo de las actividades del Instituto lo haga aconsejable el Consejo Directivo podrá estructurar el Centro de Estudios en dos secciones, una dedicada al Derecho Aeronáutico, y otra al Derecho Espacial. El Director del Centro de Estudios estará al frente de una de ellas, y para la otra se designará a un miembro del Instituto, quien dirigirá la sección que tenga atribuida. Sin perjuicio de ello, colaborará con el Director del Centro de Estudios en la gestión general del Centro atendiendo a las directrices de éste, y asistirá a las reuniones del Consejo cuando a ello sea invitado, para informar sobre las actividades de su sección y sus proyectos.
- n) La labor editorial y difusora; y
- o) Cuanto más conste en estos Estatutos, o fuere aprobado por las Asambleas Generales cuyas decisiones está obligado a cumplir y hacer cumplir; o fuere de conveniencia y provecho para el Instituto y no contravenga norma legal estructural o moral alguna.

De todo cuanto realice en uso de esta facultad, debe rendir cuenta, en informe general o especial, a la inmediata Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, según fuere del caso, a través del Presidente.

Artículo 37.º- De las decisiones del Consejo Directivo podrá apelarse ante la Asamblea General.

Artículo 38.º- Las Delegaciones serán establecidas por el Consejo Directivo allí donde se justifique su existencia que estará determinada, entre otras razones, por la presencia de al menos diez miembros del Instituto. Las Delegaciones estarán dirigidas por un delegado coordinador.

Sus atribuciones, obligaciones y su régimen, se fijará por el Consejo Directivo reglamentariamente.

Artículo 39.º- Con independencia de las Delegaciones previstas en el artículo anterior, el Presidente podrá designar y separar libremente corresponsales, que en ningún caso tendrán la representación del Instituto, en los países en que el número de miembros sea superior a cinco. Las tareas y facultades de los corresponsales, que habrán de ser miembros titulares del Instituto, serán fijadas por el Consejo Directivo, al que el Presidente dará cuenta en la primera reunión que tenga lugar después de efectuadas la designación o separación, para su conocimiento y ratificación.

Para designar o separar a un corresponsal en un Estado en el que tengan su domicilio alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente oír a dichos Consejeros con anterioridad a adoptar la decisión correspondiente.

Artículo 40.º- El Presidente del Instituto, que lo será del Consejo Directivo es el representante legal del Instituto, y podrá delegar, a voluntad, una o más de sus facultades cuya delegación no se encuentre prohibida.

Es la máxima autoridad ejecutiva; presidirá las reuniones del Consejo, de las Asambleas Generales hasta el momento en que elija sus propias autoridades; y las comisiones cuando le fuere posible o estuviere presente.

El Presidente podrá designar a un miembro del Consejo Directivo como Adjunto a la Presidencia, a fin de que le ayude y colabore con él en sus actividades. El Adjunto a la Presidencia, sin perjuicio de las funciones que tenga atribuidas en el Consejo, acompañará al Presidente en los actos institucionales en que así se le requiera, pudiendo sustituirle cuando el Presidente lo acuerde para que le represente en determinadas actividades siguiendo sus orientaciones.

El Presidente podrá revocar la designación efectuada, y, en todo caso dará cuenta al Consejo de la designación y de su revocación cuando tuvieren lugar.

Artículo 41.º- Además le corresponde al Presidente:

- a) Dirigir y supervisar el gobierno y marcha del Instituto en todas sus dependencias y órdenes;
- b) Extender los nombramientos que le correspondan;
- c) Suscribir actos y contratos y aprobar ingresos presupuestarios y, eventualmente y para luego justificarlos, extrapresupuestarios.
- d) Suscribir actas, y demás documentos oficiales, sólo o con el Secretario General, según sea el caso o lo dispongan reglamentos o resoluciones; y,
- e) Los demás que le asignen los Estatutos, reglamentos y resoluciones.

Artículo 42.º- El Presidente someterá a la consideración y juicio de la Asamblea General Ordinaria, la memoria o informe de labores del Consejo Directivo, que comprenderá la rendición de cuentas de la marcha económico financiera del Instituto.

CAPITULO IV

De los bienes sociales, su administración, contabilidad y destino en caso de disolución.

Artículo 43.º. El patrimonio del Instituto estará integrado:

- a) Por los bienes de los cuales es propietario;
- b) Por los bienes que, a cualquier título, obtenga en el futuro;
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, que se fijarán por el Consejo Directivo;
- d) Por el porcentaje de honorarios de trabajos y estudios encomendados por su intermedio que determine el Consejo Directivo o el Presidente en su caso; y
- e) Por honorarios y porcentajes que directamente pudiera percibir

Artículo 44.º.- El Secretario General cuidará de disponer de una relación actualizada de los asociados, de llevar una contabilidad fiable y transparente, conforme a la legislación vigente, así como de los libros de actas de sus órganos de gobierno, e inventario de bienes y actividades.

Artículo 45.º. En el caso de disolución del Instituto, una vez liquidados los créditos y las obligaciones pendientes, se entregará el patrimonio resultante, en donación, al organismo que, a juicio del Consejo Directivo, tenga análogos fines o misiones.

Si el Consejo Directivo no llegase a un acuerdo sobre la determinación de tal organismo, o no existiere ninguna de las expresadas características, el patrimonio del Instituto se donará a la Organización de la Aviación Civil Internacional para que lo aplique al desarrollo y fomento de los estudios de Derecho Aeronáutico Internacional y materias vinculadas con la aviación y el espacio.

Antes de hacer las donaciones previstas, el Consejo Directivo fijará una parte del patrimonio para que sea donada a la Federación Internacional de Astronáutica, a los efectos de su aplicación al fomento de los estudios vinculados con la actividad espacial.

CAPITULO V
De la preeminencia de los Estatutos y de su reforma

Artículo 46.º- Los Estatutos, debida y legalmente aprobados, constituyen la norma jurídica administrativa máxima a la cual se someterá la vida y acción del Instituto. Sus preceptos prevalecerán sobre todo y, en caso de duda sobre el contenido o aplicación de alguno, su interpretación sólo corresponde a la Asamblea General a la que el Consejo Directivo puede llevar su criterio que podrá aplicarse, si algún caso o circunstancia lo demandare, con carácter transitorio.

El Reglamento General y los demás reglamentos y decisiones, se someterán a la letra y espíritu de los Estatutos.

Artículo 47.º- Los Estatutos podrán ser reformados, después de dos años de vigencia a partir de su aprobación legal por la autoridad estatal española correspondiente, en cualquier tiempo, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante dos discusiones en sesiones distintas que pueden ser consecutivas.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 48.º- Como uno de los actos académicos científicos y prácticas de la mayor trascendencia, el Instituto celebrará sus Jornadas o Congresos, que constituyen toda una tradición que debe continuar, con sujeción a las normas aplicables de los presentes Estatutos y a las demás que, de manera expresa, dicte el Consejo Directivo.

Artículo 49.º- Las Jornadas del Instituto se realizarán en lo posible anualmente, y siempre cada dos años, bajo el patrocinio de una entidad cultural, educativa o de Aerolíneas que sean miembros a cualquier título. Se hará coincidir su celebración con la pertinente reunión de Asamblea General.

Artículo 50.º- Las Jornadas tendrán por sede una o más ciudades de un Estado de la Comunidad Iberoamericana. Excepcionalmente podrán celebrarse en las de un Estado distinto.

Artículo 51.º. Ningún miembro del Instituto podrá intervenir, sin encargo o delegación expresas y debidamente acreditados, en nombre oficial del mismo.

Artículo 52.º-

1.- El Consejo Directivo del Instituto, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, podrá proponer a la Asamblea que sea nombrado miembro vitalicio del Consejo, con plenitud de derechos, quien haya desempeñado la Presidencia del Instituto, al menos, durante tres períodos consecutivos. Dicha propuesta tan sólo podrá tener lugar después de que el propuesto haya cesado en la Presidencia y siempre que su gestión, a juicio del Consejo Directivo, le haga acreedor a la indicada distinción.

2.- Igualmente podrá el Consejo, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, proponer a la Asamblea General que quienes hayan desempeñado el cargo de Vicepresidente al menos durante tres periodos o de Vocal del Consejo, al menos durante cuatro periodos, habiendo sido su función meritoria, sean nombrados miembros vitalicios del Consejo, con plenitud de derechos y en la condición de Vicepresidentes o Vocales que ostentaran en el momento de su designación.

3.- Los miembros vitalicios del Consejo, designados de conformidad con los números 1 y 2 del presente artículo, no ocuparán número en la nómina de dignidades establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del art. 30 de los presentes Estatutos.

Artículo 53.º- Se establece la Condecoración "Al Mérito" del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial, en los grados que determine el reglamento, y que será otorgada a los miembros del Instituto y a las

instituciones y personas que se hayan destacado o prestado relevantes servicios a la Entidad, o la enaltezcan con su personalidad en su país de origen o internacionalmente.

El Consejo Directivo formulará y aprobará el reglamento pertinente.

Artículo 54.º- Para quienes hayan ocupado la Presidencia del Instituto con éxito notable, se erige la Presidencia Vitalicia que será otorgada por la Asamblea General a petición del Consejo Directivo o de al menos veinte miembros Titulares.

Artículo 55.º- El Instituto mantendrá su medalla insignia para todos sus miembros y tendrá la bandera, escudo y más símbolos, lemas, etc., que el Consejo Directivo proponga y la Asamblea apruebe.

Artículo 56.º- Las publicaciones oficiales del Instituto serán para la venta o para la distribución gratuita, según los casos y las circunstancias, a discreción del Consejo Directivo o de la Secretaría General, en su caso.

Los autores de libros, artículos, conferencias, etc., que se publiquen, recibirán cuando las publicaciones sean valoradas, un número de ejemplares gratuitos, según la decisión del Consejo Directivo o, en su caso, del Presidente o del Secretario General.

Todo material informativo, circulares, convocatorias, etc., serán de distribución gratuita y obligatoria a todos los miembros.

Artículo 57.º. El Instituto se disolverá por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y convocada expresamente con dicho único objeto, con el voto conforme de los dos tercios de los miembros Fundadores y Titulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Para los efectos de vida interior del Instituto, los Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente de aprobados por la Asamblea General celebrada en Madrid.

Entrarán en pleno y total vigor en cuanto sean aprobados por la competente autoridad del Estado Español.

VOTACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.

La Asamblea acuerda por unanimidad:

1.- La aprobación de la presente modificación de Estatutos.

2.- Asimismo, la Asamblea aprueba las pertinentes modificaciones numéricas de los Estatutos derivadas de la modificación estatutaria aprobada y meras correcciones gramaticales.

3.- Asimismo, la Asamblea acuerda que el Presidente del Instituto quede facultado, sin límite alguno, para efectuar las modificaciones o precisiones que sean exigidas por el Registro General de Asociaciones del Estado Español, hasta conseguir la inscripción plena de los Estatutos del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio, y de la Aviación Comercial.

Madrid 28 de noviembre 2014.

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

FDO:
D. Barsen García-López Hernández
N.I.F. 50933373B

FDO:
D. Javier Aparicio Gallego
N.I.F. 00040678Z

